

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 114.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADO: NÉSTOR EDUARDO GARCÍA OSPINA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00574-00.

VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **NÉSTOR EDUARDO GARCÍA OSPINA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 555781516 con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor NÉSTOR EDUARDO GARCÍA OSPINA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$48'190.086 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 555781516 con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2022, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$12'633.545 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, y los cuales se encuentran expresamente pactados en el pagaré.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 02 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, portadora de la T. P. No. 74.048 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00574-00.)

JPM